

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION Nº 3 2 9 8 6

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/ 02-88781

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo
4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la solicitud internacional PCT/JP 01/02664 de fecha 29 de marzo del 2001, correspondiente a la patente de invención titulada "UN SELLANTE QUE IMPIDE PINCHAZOS, UNA LLANTA SIN MANGUERA Y UN TUBO DE LLANTA", fue radicada en esta Superintendencia el 02 de octubre del 2002 bajo el número 02088781, para los efectos de que se dé comienzo a la fase nacional, en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 540 del 31 de mayo del 2004, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 137 a 141 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el número 02-088781-00012-0000 del 13 de enero del 2009, atendió oportunamente el requerimiento formulado, presentando nuevo folio 154 con el texto de la reivindicación única que reemplaza las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. El nuevo capítulo reivindicatorio se acepta, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de La Comunidad Andina se otorgarán patentes "*...para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial*".

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION **Nº 3 2 9 8 6**

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/ 02-88781

SEXTO: Que en el presente caso cumple los requisitos indicados en el numeral anterior la reivindicación 1 contenida en el folio 154, razón por la cual este Despacho encuentra procedente conceder para la misma el privilegio de patente solicitado.

SEPTIMO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: "UNA COMPOSICION SELLANTE PARA IMPEDIR PINCHAZOS EN UNA LLANTA".

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar el privilegio de patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación denominada:

" UNA COMPOSICION SELLANTE PARA IMPEDIR PINCHAZOS EN UNA LLANTA "

Clasificación IPC: C 09 K 3/10.

Reivindicación(es): 1 **Folio(s):** 154.

Titular(es): HONDA GIKEN KOGYO KABUSHIKI KAISHA y NIPPON LEAKLESS
KOGYO KABUSHIKI KAISHA.

Domicilio(s): Tokio, Japón, respectivamente.

Inventor(es): Toshio Yamagiwa, Akiko Tanaka, Akira Tanaka, Ken Fujiwara, Noriyuki Deguchi y Kentaro Yamashita.

Prioridad Nº: 2000-108019 **Fecha:** 05 de abril del 2000 **País:** JP.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION Nº 3 2 9 8 6

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/ 02-88781

Solicitud Internacional Nº: PCT/JP 01/02664 Fecha: 29 de marzo del 2001.

Vigente desde: 29 de marzo del 2001

Hasta: 29 de marzo del 2021

ARTICULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTICULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

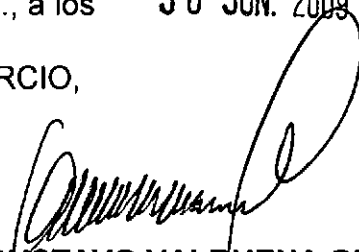
ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Emilio Ferrero, en su calidad de apoderado de Honda Giken Kogyo Kabushiki Kaisha y Nippon Leakless Kogyo Kabushiki Kaisha ., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación personal o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

30 JUN. 2009

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctor
EMILIO FERRERO
Carrera 4 Nº 72 – 35.
Bogotá D.C.